



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	0044
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00010 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	YURY GISELA SALAZAR GUTIERREZ
Demandado (s):	DIEGO JAIR ACOSTA DIAZ
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DORALIDAD
Medellín primero de marzo de dos mil veintiuno

La presente demanda fue INADMITIDA, el día 27 de enero de 2021 por no cumplir con los requisitos y se otorgó un término de 5 días para corregir; de manera oportuna fue allegado memorial de cumplimiento de requisitos de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, instaurada por el estudiante de derecho MATEO ACOSTA, actuando como apoderado de la señora YURY GISELA SALAZAR GUTIERREZ, frente al señor DIEGO JAIR ACOSTA DIAZ, por concepto de cuotas alimentarias, vestuarios, gastos de educación, dejadas de pagar, de conformidad con la conciliación realizada en la comisaría de familia comuna seis de del barrio Doce de octubre el 25 de febrero de 2019 y en la cual las partes llegaron a un acuerdo respecto a los alimentos del menor DAVID ACOSTA.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

En el presente caso, se tiene que el incumplimiento aducido recae sobre el no pago de las cuotas alimentarias, vestuarios y gastos de educación dejadas de

13

pagar desde diciembre de 2019, a noviembre 20 del año 2020, tal como relacionó la parte ejecutante en el escrito de la demanda.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor DIEGO JAIR ACOSTA DIAZ, a favor de su hijo DAVID ACOSTA SALAZAR por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL PESOS \$ (4.809.000) adeudados por concepto de cuotas alimentarias, vestuario y gastos escolares dejados de pagar desde diciembre de 2019 a noviembre de 2020, de conformidad con la conciliación realizada en la comisaria de familia comuna seis del barrio Doce de Octubre el 25 de febrero de 2019 y en la cual las partes legaron a un acuerdo respecto a los alimentos del menor David Acosta Salazar. Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

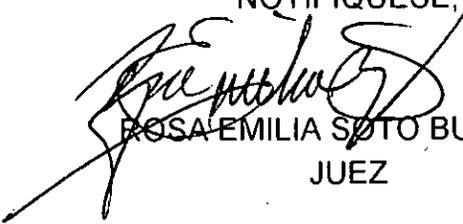
TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806, expedido por el Gobierno Nacional de Colombia, al correo electrónico del demandado, mismo que deberá ser informado y acreditada la notificación

QUINTO: De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decreta la medida de impedimento para salir del país al accionado, para lo cual se dará aviso a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA - DIRECCION REGIONAL DE ANTIOQUIA. Líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: RECONOCER al estudiante MATEO ACOSTA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.234.988.061, adscrito al consultorio jurídico de LA Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia en los términos del poder conferido por la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE,


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° _____
Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.
en la Secretaría del Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de
Medellin - Antioquia.

Secretaria

(5)